

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00615-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandante solicita la suspensión de este proceso por transacción y, además, se solicita tener al demandado notificado por conducta concluyente. Finalmente, se ingresa el informe de títulos judiciales presentado por la Secretaría. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes y el acuerdo de pago que se llegó al proceso de la referencia, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso se halla suscrita por el representante legal de la parte demandante y el demandado **EVERST ALFONSO ALVAREZ AVILA**, por ende, la deprecación resulta procedente y, además, no se puede perder de vista que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre las partes.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que con suficiencia se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Por otra parte, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la notificación de la parte demandada bajo la figura de la conducta concluyente.

Igualmente, el Despacho se abstendrá de avalar el contenido del contrato de transacción allegado por la parte actora, a través del cual se pretende terminar este



proceso por la vía enunciada, toda vez que lo acordado allí está supeditado a la entrega de depósitos judiciales; pero, dentro de este caso no se encuentran depósitos judiciales constituidos a favor de este diligenciamiento, según el informe rendido por la Secretaría.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la cesión de derechos litigiosos que fue presentada por la parte demandante, por cuanto la misma se radicó, luego de la solicitud de suspensión procesal, y a partir de allí no pueden correr términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, conforme a lo preceptuado en los artículos 159 y 162 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, en contra de **EVERST ALFONSO ALVAREZ AVILA** hasta el 30/06/2024, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

TERCERO: En este estado de la actuación y en virtud de lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se ordena tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada **EVERST ALFONSO ALVAREZ AVILA** del mandamiento de pago proferido en su contra para el día 28/11/2023, a partir del 04/12/2023 que es la fecha de presentación, en donde el sujeto procesal solicitó tenerlo notificado bajo la figura aludida.

CUARTO: **NO ACEPTAR** el contrato de transacción en los términos planteados por los sujetos procesales, según lo motivado en esta decisión.

QUINTO: **ABSTENERSE** de proveer acerca de la cesión de derechos litigiosos, en virtud de lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Poner en conocimiento el informe emitido por la Secretaría acerca de la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08ec37d1663e43c75fb52c210904b57a2493479a2b0171f24cec1ec8414a167**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>